

45

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Contestación excepciones 2021 782

✓ SI SERVIJURIDICOS INTEGRALES <servijuridicosintegrales@gmail.com>
Lun 06/12/2021 16:55
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

📄 👍 ↶ ↷ → ...

Pruebas Proceso Sofia Áv... 6 MB	CONTESTACION DEMAN... 1 MB
-------------------------------------	-------------------------------

2 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día de manera cordial me permito adjuntar contestación de la referencia para trámites pertinentes.

Sindy Viviana Pinto
Abogada especialista en Derecho de Familia

Responder Reenviar



**PERMISO SALIDA DEL PAIS
MENOR DE EDAD**

Prosperidad
para todos

**FORMATO AUTORIZACIÓN PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
PARA MENORES DE EDAD**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali 26-mayo-2016

Señores:
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
Ciudad

Mediante el presente documento AUTORIZO LA SALIDA DE COLOMBIA de mi (s) hijo (a) (s):
Martin Gerardo Delgado Avila

de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", manifestando sobre el menor de edad:

1. Número de documento o Pasaporte del menor: NUP 1016735086 AG 561352
2. Lugar de destino del menor: Tijuana Baja California
3. Propósito de viaje del menor: Vacaciones
4. Fecha de salida del país del menor¹: _____
5. Fecha de regreso o entrada al país del menor²: _____
6. Nombres, apellidos y No. de documento de identificación de quien sale con el menor:
Lady Sofia Avila C.C. 52885407

OTORGANTE:

Nombres, apellidos completos y No CC:
Cisco Harves Delgado Serrano
C.C. 88310843

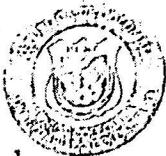
Firma: [Handwritten Signature]

Huella: _____

Huella: _____

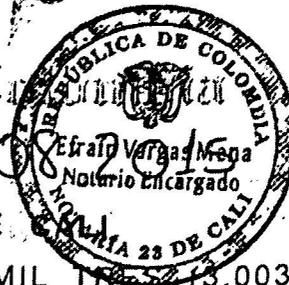
¹ Corresponde a la fecha en que el menor está autorizado para salir de Colombia. Puede ir en el formato día, mes y año, ejemplo: "el 1 de septiembre de 2011", o en el rango de fechas establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "del 10 al 30 de septiembre de 2011" o en el mes establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "septiembre de 2011".

² Indica la fecha en que el menor regresara al territorio Colombiano, aplicando los mismos criterios que en el ítem de la fecha de salida.



024

República de Colombia
E.P. N° 3003-12-082015



Aa025182821

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS (3.003)

ACTO O CONTRATO: 337 - SALIDA DE MENORES DEL PAIS

OTORGANTE: CIRO HARVEY DELGADO SERRANO

C.C. 88.310.843

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de AGOSTO del año Dos Mil Quince (2.015), en el Despacho de la **Notaría Veintitrés (23) del Circulo de Cali**, cuyo Notario Titular es el doctor RAMIRO CALLE CADAVID, compareció el señor **CIRO HARVEY DELGADO SERRANO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., de tránsito por esta ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 88.310.843 expedida en Los Patios, hábil para contratar y obligarse; padre del (los) hijo (a) menor (es) **MARTÍN GERONIMO DELGADO AVILA**, tal como lo demuestra con el registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Diecisiete del Circulo de Bogotá, D.C., cuya copia autentica se protocoliza con este instrumento, y obrando en el indicado carácter, dijo: **PRIMERO:** Que el (la) (los) menor (es) **MARTÍN GERONIMO DELGADO AVILA**, nació el 08 de diciembre de 2014 en la ciudad de Bogotá, D.C., debidamente inscrito en la Notaria Dieciseite (17) del Circulo de Bogotá, D.C., en el indicativo serial número 55411034, cuya copia autentica del Registro Civil de Nacimiento se protocoliza con este instrumento. **SEGUNDO:** Que en su calidad expresada y de conformidad con el artículo 110 de la ley 1098 del 08 de **Noviembre de 2.006**, por medio del presente instrumento público autoriza y de carácter permanente al (la) (los) menor (es) **MARTÍN GERONIMO DELGADO AVILA**, para que éste (a) (os) pueda (n) salir del país sin ninguna restricción, en compañía de su madre, **LADY SOFÍA AVILA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 52.885.407 expedida en Bogotá, D.C., cuantas veces sea necesario. **TERCERO:** Esta autorización tiene carácter de permanente o



CA1531843

Papel notarial para uso exclusivo de copia de cartillas públicas, certificaciones y documentos del servicio Notarial

República de Colombia
18/12/2015 10423JCD90QAAD0



13 AGO 2015 19:00
713 1CPL

Orlando

ASC

2

general, hasta tanto no sea revocado expresamente por el
exponente, por escritura pública y ésta dirigida al Ministerio de
Relaciones Exteriores- Unidad Administrativa de Migración. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Leído el presente
instrumento en su totalidad por el otorgante, quien la encontró
conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error
alguno en su contenido le imparte su aprobación y procede a
firmarla con el suscrito notario que da fe; declarando el
compareciente estar notificado de que un error no corregido en esta
escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de
cada uno de ellos, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva
a nuevos gastos para el otorgante conforme lo manda el artículo 102
del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da por entendido.
Derechos: \$49.000.00. Resolución número 0641 del 23 de Enero de
2.015. Recaudos: Superintendencia de Notariado y Registro
\$4.850.00. Recaudos: Fondo Cuenta Especial del Notariado
\$4.850.00. IVA: \$10.816.00 - Se extendió en las hojas números:
Aa025182821 y Aa025182356. ENMENDADO: "Aa025182821". VALE.
DOY FE. -----

Orlando S

029

República de Colombia



Aa025182356



VIENE DE LA HOJA Aa025182821 - - - - -
QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.003
DEL 12 DE AGOSTO DE 2015 - - - OTORGADA EN LA NOTARIA
VEINTITRES DE CALI.

CA153518442



OTORGANTE:

CIRO HARVEY DELGADO SERRANO
C.C. 88310843
ESTADO CIVIL: Casado
DIRECCION: CIV 26 # 5-54 Bogotá
TELEFONO: 3015580243
DOMICILIO: Bogotá
ACTIVIDAD ECONOMICA: Policía Nacional
CORREO ELECTRONICO: ciro.delgado@correo.policia.gov.co

EL NOTARIO:

RAMIRO CALLE CADAVID



NOTARIO VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

18/12/2015 10422DD9DQA+CD0C1
República de Colombia
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN



Orlando S

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
El Suscrito Notario 23 de Circulo de Cali

4 **CERTIFICA**

Que el presente poder se encuentra vigente en toda su extensión, por cuanto en su original o escritura matriz, no aparece nota que indique revocatoria parcial o total.

Es fiel copia de la Escritura No. 3003 de 2015
2a copia: consta de DOS (2) hojas
Útiles y se expide para GEO HARVEY DELGADO SERRANO

Fecha: 19 FEB 2016

Notario **23**
RAMIRO CALLE CADAVID
de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notario 23 del Circulo de Cali

Efraín Vargas Mena
Notario 23 de Cali Encargado

RECIBÍO, RADICADO	de Cali	Orlando González
IDENTIFICÓ, TOMO HUELLAS		Orlando González
REVISIÓN LISTAS		Orlando González
REVISIÓN LEGAL		DANIEL VELASQUEZ
ORGANIZÓ, COMPLETO		Orlando González



Prosperidad
para todos

**FORMATO AUTORIZACIÓN PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
PARA MENORES DE EDAD**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali: 06 Agosto de 2015

Señores:
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
Ciudad

Mediante el presente documento AUTORIZO LA SALIDA DE COLOMBIA de mi (s) hijo (a) (s):

Martin Gerónimo Delgado Avila

de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", manifestando sobre el menor de edad:

1. Número de documento o Pasaporte del menor: NUIP 1016735086
2. Lugar de destino del menor: Estados Unidos - Miami - 1111 ne 214th st MIAMI Florida 33179-1317
3. Propósito de viaje del menor: Vacaciones
4. Fecha de salida del país del menor: once de Agosto 2015
5. Fecha de regreso o entrada al país del menor: veinticinco de Agosto 2015
6. Nombres, apellidos y No. de documento de identificación de quien sale con el menor: Lady Sofia Avila C.C. 52.685.407

OTORGANTE:

Nombres, apellidos completos y No CC:

Ciro Huanay Delgado Severino

CC: 88310843

Firma:

Huella:



Huella:

¹ Corresponde a la fecha en que el menor está autorizado para salir de Colombia. Puede ir en el formato día, mes y año, ejemplo: "el 1 de septiembre de 2011", o en el rango de fechas establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "del 10 al 30 de septiembre de 2011" o en el mes establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "septiembre de 2011".

² Indica la fecha en que el menor regresara al territorio Colombiano, aplicando los mismos criterios que en el ítem de la fecha de salida.



HOTEL GRAN ASTURIA 2

HOTEL GRAN ASTURIA 2
 NIT: 607.002.354-3
 SOMOS RESPONSABLES DE IVA
 AUTORIZACION FACTURACION
 ELECTRONICA N°. 18763004183188 CON
 PREFIJO H2 1 AL H2 2.000 FECHA
 11/02/2020 VIGENCIA 24 MESES



49

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA H2-309
 FECHA: 17/03/2021 11:51:05

FORMA PAGO: CONTADO
 FEC. VENCE: 17/03/2021

CUFE:

Datos del Emisor
 Razón social/Nombre: JOSE FRANCISCO MUNGABUSI MALIZA
 NIT: 607002354-3
 Dirección:
 Teléfonos:

Cliente
 Razón social/Nombre: LADY SOFIA AVILA
 NIT: 52885407
 Dirección: CLLE 8 SUR 10-32 BOGOTA - BOGOTA D.C.
 Teléfonos: 3115446502
 Email: SOFIMAKEUP90@GMAIL.COM
 COD. VEND.: 13275209

Código	Cant.	Und.	Descripción	Vr. Unit.	% Imp.	Impuesto	Vr. Parcial
1 01	1.00	UND	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	45,000.00	0	0.00	45,000.00

Subtotal: 45,000.00
 Retenciones: 0.00
 INC: 0.00
 IVA: 0.00

VALOR NETO: 45,000.00

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

Valor en letras: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE CON 00/100 CENTAVOS Observaciones:
 AV 7 13 79 BRR CENTRO CUCUTA - N. DE S.
 TEL: 5970125
 SERVICIO EXENTO - LEY 2068 DEL 31 DE DIC DE 2020

Impresa por Software TNS
 NIT. 800.182.856-1



HOTEL STERLING
 Felix Franyiv Gamez Toloza
 Nit. 13862248-5

Confortables Habitaciones con
 Baño Privado, Tv. Internacional
 Ambiente Familiar
 Descuentos Especiales

Av. 7 No. 13-61 B. Centro - Tel. 5943111
 Cel. 316 605 8220 - Cúcuta (N.S.)

REGIMEN SIMPLIFICADO
FACTURA DE VENTA

N° 12645			
FECHA	DIA	MES	AÑO
	16	03	21

Nombre del huésped lady avila
 C.C. Ó NIT. _____
 Habitación No. 210 No. Personas 1 Valor 35000
 Fecha de llegada 12-03-21 Fecha Salida 16-03-21

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
Servicio Hospedaje.	4 noches.	140000
Servicio restaurante.		22.000
Cafetería		8500.
TOTAL \$		170.500

Firma Huesped Sofia Avila
 C.C. _____

YUSCAR IMPRESORES/MIYAM PINTO LAGOS/NIT 63.384.121-4



Hotel Victoria Plaza Millenium

VICTORIA PLAZA MILLENIUM S.A.S -
901139331
Av 3 # 7A - 35 Barrio Latino | Teléfono:
3224153599
Cucuta - Colombia

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
FE1329

Fecha: 12/03/2021 | Vencimiento: 12/03/2021 | Fecha Aprobación DIAN: 12/03/2021 02:03 PM

cufe: 705bcdffb37ec7c4103d887a07f4c51b5233043475b471d254498908ab1d4b4b136267e043d6b5e3ffe7484ff6e709b7

Nombre de cliente: LADY SOFIA AVILA	Documento: Cédula de ciudadanía 52885407	Dirección y telefono: Calle 8 sur 10 32 3115446502
-------------------------------------	--	--

Nº	Descripción	Cantidad	Subtotal
1	Alojamiento por 2 noches para 1 huésped Fecha de ingreso: 10/03/2021 DOBLE ESTANDAR - Habitación 225	1	COP 120,000.00
2	SEGURO HOTELERO	2	COP 8,000.00
3	AGUA BOTELLA	2	COP 4,000.00
4	PAQUETES	1	COP 3,000.00
5	DESAYUNO TIPO AMERICANO	2	COP 16,000.00

RESPONSABLES DE IVA - Decreto 789 de 2020: Artículo 4. Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA en la prestación de servicios de hotelería y turismo. - Artículo 9. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. se reducirán al cero por ciento (0%) hasta (31) de Dic 2020. RÉGIMEN COMÚN CON NIT 901139331-1 NUMERACIÓN DE FACTURAS AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIAN 18763003718098 DEL 1 AL 1499.

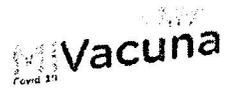
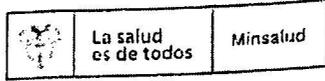
Total antes de impuestos	COP 151,000.00
Total final	COP 151,000.00
PAGADO	COP 151,000.00
PENDIENTE	COP 0.00



Pagos:

TARJETA DÉBITO	TARJETA CREDITO
COP 23,000.00	COP 128,000.00

10



Vacuna

Covid-19

www.minsalud.gov.co

Certificado de vacunación

Nombre: **Martin Geronimo Delgado Avila.**
 Apellidos:
 Documento de identidad: C.C. TI. Pasaporte PEP otro X Cédul. **RC.**
 No. **1.016.735.086**
 Fecha de nacimiento: Día **08** Mes **12** Año **2014**

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19	1	19-11-21	Sinovac	6202107093	Colsubsidio G.E	Josué Pérez Carreño	C.C. 1.127.345.520
	2	.	17-12-21				



Prosperidad
para todos

**FORMATO AUTORIZACIÓN PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
PARA MENORES DE EDAD**

Ciudad y fecha: Florencia 01-Junio-2017

Señores:
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
Ciudad

Mediante el presente documento AUTORIZO LA SALIDA DE COLOMBIA de mi (s) hijo (a) (s):

Martin Gerónimo Delgado Avila

de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", manifestando sobre el menor de edad:

- Número de documento o Pasaporte del menor: RC. 1016735086 AQ 561352
- Lugar de destino del menor: Florida, Broward County 11741 NW 53th St Sunrise
- Propósito de viaje del menor: Vacaciones
- Fecha de salida del país del menor¹: 12 Junio 2017
- Fecha de regreso o entrada al país del menor²: 12 Septiembre 2017
- Nombres, apellidos y No. de documento de identificación de quien sale con el menor:
Lucy Sofia Avila C.C. 52.885.407

OTORGANTE:

Nombres, apellidos completos y No CC:

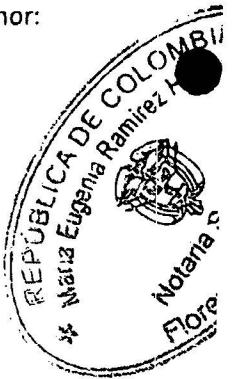
Ciro Harvey Delgado Soriano C.C 88310843

Firma:

Huella:



Huella:



¹ Corresponde a la fecha en que el menor está autorizado para salir de Colombia. Puede ir en el formato día, mes y año, ejemplo: "el 1 de septiembre de 2011", o en el rango de fechas establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "del 10 al 30 de septiembre de 2011" o en el mes establecido y autorizado por el padre o madre, ejemplo: "septiembre de 2011".

² Indica la fecha en que el menor regresara al territorio Colombiano, aplicando los mismos criterios que en el ítem de la fecha de salida.

51

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Trabajador: Lady Sofía Ávila	Empleador: Piel Porcelana Colombia S.A.S
Fecha de nacimiento: 05 de enero 1982	Documento de identidad: 52885407
Cargo: Consultora de belleza	Nacionalidad: colombiana
Salario básico ordinario: \$ 1.000.000	Fecha inicio de labores: 04 mayo de 2021
Duración del contrato: A término indefinido	Periodo de prueba: 59 días
	Lugar donde desempeña las labores: Bogotá DC

Entre los suscritos, PIEL PORCELANA COLOMBIA S.A.S. debidamente representado por Paola Alexandra Arbeláez Marquez y quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y Lady Sofía Ávila mayor de edad, vecina de la ciudad Bogotá, identificada(a) con la cedula de ciudadanía número 52885407 que en adelante se llamará LA TRABAJADORA, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES

EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de LA TRABAJADORA y esta se compromete a:

1. Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de todas las funciones propias del cargo indicado en la parte superior, y las conexas y complementarias que se originen del mismo cargo, todo de conformidad con las normas e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni como independiente en favor de otras personas jurídicas, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.
2. El servicio antes dicho lo prestará personalmente LA TRABAJADORA en el lugar mencionado al inicio del presente contrato; las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá trasladar a LA TRABAJADORA.
3. Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe a EL EMPLEADOR, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos, actividades o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del EMPLEADOR;
4. Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo (equipos, valores, documentos, carpetas) que le entregue EL EMPLEADOR para el desempeño de su cargo y devolverlos oportunamente.
5. Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada.
6. Guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo.

7. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
8. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales
9. Registrar en las oficinas del EMPLEADOR, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra
10. Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los instrumentos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

SEGUNDA: JORNADA LABORAL Y HORARIO.

LA TRABAJADORA se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

Las partes pactan desde ahora, la posibilidad de que **EL EMPLEADOR** disponga la organización de trabajo, de forma permanente o temporal, en los términos y condiciones de la Jornada Flexible contemplada en el Artículo 161 del C.S.T. adicionado por el Artículo 48 de la Ley 789 de 2002.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 ibidem. Igualmente se deja constancia que **EL EMPLEADOR** podrá disponer de la organización de turnos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo.

EL EMPLEADOR no reconocerá a **LA TRABAJADORA** recargos adicionales al salario pactado, cuando **LA TRABAJADORA** no haya sido previamente autorizado expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

Se deja expresa constancia que en el evento que las funciones que desempeña **LA TRABAJADORA** sean consideradas de DIRECCIÓN, CONFIANZA o MANEJO, éste se encontrará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

TERCERA: IUS VARIANDI TEMPORAL.

En razón de las actividades que desempeña **LA TRABAJADORA** en el cargo mencionado, el horario de trabajo es esencialmente flexible, de lo cual **LA TRABAJADORA** manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada por el empleador.

CUARTA: IUS VARIANDI GEOGRÁFICO

El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de la empresa, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de la empresa requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, **LA TRABAJADORA** se compromete a asumir

- 52
8. El incumplimiento por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente cláusula se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación inmediata y con justa causa del contrato de trabajo existente con **EL EMPLEADOR**, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 8 del literal a) del artículo 62 del C.S.T.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que tiene **EL EMPLEADOR**, tanto si por dicha violación tiene que asumir responsabilidad de cualquier índole, o si se ve de algún modo perjudicado, de acuerdo a como lo establece el Código de Comercio en el Título II del Libro Tercero, el artículo 238 y siguientes de la Decisión Andina 486 de 2000 y las demás normas concordantes con las anteriores.

NOVENA: REMUNERACIÓN

EL EMPLEADOR pagará a **LA TRABAJADORA** por la prestación de sus servicios la suma mencionada al inicio de este contrato, y la misma será pagadera tal como se menciona al comienzo del documento. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba **LA TRABAJADORA** por concepto de salario variable, cualquiera que sea la modalidad que se acuerde, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante, estará destinada a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO

De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las Partes acuerdan que todo subsidio, beneficio o auxilio que llegue a recibir **LA TRABAJADORA** en dinero o en especie, permanente u ocasional, no constituyen salario y en consecuencia, no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones, prestaciones sociales y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral o en materia de seguridad social y parafiscales.

DÉCIMA PRIMERA: LIBRANZA GENÉRICA

EL EMPLEADOR queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que, por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a **LA TRABAJADORA** de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado **EL EMPLEADOR** para descontar la totalidad de las deudas pendientes de **LA TRABAJADORA** por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: IUS VARIANDI REMUNERATIVO:

En caso de que **LA TRABAJADORA** devengue salario variable, las partes en este contrato convienen que en caso de modificarse los supuestos que han servido de base para la conformación del componente variable, **EL EMPLEADOR** podrá ajustar en cualquier tiempo las condiciones de causación, introduciendo las variaciones que resulten necesarias para que se mantengan las condiciones equitativas, en tal caso, al momento de notificar los ajustes, **EL EMPLEADOR** indicará a **LA TRABAJADORA** con claridad los motivos y razones de los mismos.

los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga **EL EMPLEADOR**, sobre las razones que hacen necesario su traslado.

Ésta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la empresa, y como tal el trabajador declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

QUINTA: FALTAS GRAVES

Son faltas graves y como tal pueden llegar a constituir justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**, además de las enumeradas en artículo 62, literal a) del CST, las que se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y las siguientes que se consideran graves: (a) La violación por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; (b) el hecho de prestar **LA TRABAJADORA** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito de **EL EMPLEADOR**; (c) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por **EL EMPLEADOR** como secretas, reservadas o confidenciales, que a juicio de la entidad le causen perjuicios directos o indirectos; (d) el grave incumplimiento por parte de **LA TRABAJADORA**, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; (e) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**; (f) El abandono de sus obligaciones y responsabilidades, sin previa autorización de su superior; (g) el hecho de que **LA TRABAJADORA** llegue al trabajo habiendo consumido alcohol o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, o ingiera bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez; (h) las desavenencias con sus compañeros de trabajo; (i) Retener, sustraer o apropiarse de documentos o elementos de trabajo de propiedad de **EL EMPLEADOR**; (j) Presentar cuentas, recibos de gastos, facturas, informes o cualquier otro documento ficticio, modificado, adulterado o reportar como cumplidas actividades o tareas no efectuadas.

Las demás que las partes establezcan como faltas graves, en concordancia con lo establecido en el artículo 62, literal a, numeral 6° del CST.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO

Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día libre o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito.

Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **EL EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiéndose avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: PRINCIPALES FUNCIONES

Las principales funciones a desempeñar por **LA TRABAJADORA** y a las que se obliga expresamente son las propias del cargo arriba mencionado, las cuales se encuentran establecidas en el Perfil de Puesto que para tales efectos tiene

establecido **EL EMPLEADOR**; y por lo tanto, las que a juicio de éste deba cumplir, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le sean entregadas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, numeral 1° del Código Sustantivo del Trabajo, que para todos los efectos se entenderán como parten integrante del presente contrato.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, **LA TRABAJADORA** conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para **EL EMPLEADOR** y respecto de la cual, **LA TRABAJADORA** está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 58 del C.S.T, a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva.

El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las partes, puesto que tanto **LA TRABAJADORA** como **EL EMPLEADOR** reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

1. Para efectos del presente contrato, constituye información reservada de **EL EMPLEADOR**, sometida a especial protección de **LA TRABAJADORA**, la información y documentación relacionada con ventas, costos, condiciones negociadas con clientes, estructuras de precios, esquemas salariales y/o cualquier información sensible de divulgación a terceros.
2. **LA TRABAJADORA** se compromete a suscribir nuevas cláusulas de confidencialidad o a modificar las existentes, en la medida en que aparezca nueva información de carácter reservado y que éste deba conocer con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo.
3. En virtud de esta cláusula, **LA TRABAJADORA** asume la obligación de no usar, explotar, divulgar, revelar, exhibir o adquirir sin autorización de **EL EMPLEADOR**, en beneficio propio o de un tercero, la información o documentación reservada relacionada en la presente cláusula.
4. Mediante la presente cláusula de confidencialidad y reserva en el uso de la información y documentación, **LA TRABAJADORA** acepta que sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR** u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, la información o documentación sometida a reserva relacionada en los puntos anteriormente mencionados.
5. **LA TRABAJADORA** se obliga, a que una vez terminada la relación laboral existente con **EL EMPLEADOR**, devolver toda la documentación, que se le haya dado en ejecución del contrato de trabajo, sea esta de carácter confidencial o no lo sea.
6. **LA TRABAJADORA** será patrimonialmente responsable ante **EL EMPLEADOR** por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.
7. Toda invención o descubrimiento que **LA TRABAJADORA** realice con ocasión de sus labores se atenderá como propiedad intelectual de **EL EMPLEADOR**, y por ende no podrá divulgarlos ni cederlos a ningún título.

DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN

El presente contrato de trabajo se ha pactado a término indefinido; no obstante, tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo a las disposiciones legales sobre el particular. De igual forma terminará por las causas contempladas en las leyes.

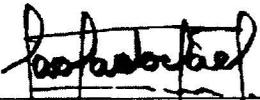
DÉCIMA CUARTA: PERÍODO DE PRUEBA

A partir de la fecha de ingreso, LA TRABAJADORA se somete a un período de prueba mencionado al comienzo de este documento; durante este tiempo tanto EL EMPLEADOR como LA TRABAJADORA podrán terminar el presente contrato en cualquier momento, en forma unilateral sin que se genere derecho indemnizatorio alguno.

DECIMA QUINTA: EFECTOS Y MODIFICACIONES

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

En señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de mayo del año 2021.



POR LA EMPRESA
Paola Alexandra Arbeláez Márquez



LA TRABAJADORA
Lady Sofia Ávila

52'885.207

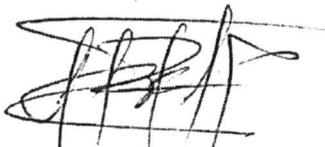
44
Bogotá, 2 de diciembre de 2021

A QUIEN INTERESE

Yo, HECTOR MANUEL VELANDIA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.143.101 de Quipile Cundinamarca, en calidad de administrador del conjunto residencial EDIFICIO FUCHA P.H, doy fe que la señora LADY SOFIA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.885.407 de Bogota, reside en éste conjunto con su pequeño hijo desde febrero del 2018 hasta la fecha en calidad de arrendataria en el apartamento 109. Durante este tiempo ha demostrado buen comportamiento, responsable y cumplidora de sus deberes.

Atentamente,

EDIFICIO FUCHA
NIT.: 900.368.226-2



HECTOR MANUEL VELANDIA DAZA

Administrador.



55

SEÑOR:

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

DEMANDANTE: LADY SOFIA AVILA

DEMANDADO: CIRO HARVEY DELGADO SERRANO

RADICADO: 2021-782

ASUNTO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS

SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.525.809 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 261.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada de la Señora **LADY SOFIA AVILA** mediante el presente escrito y dentro del término legal correspondiente, me permito contestar las excepciones propuestas por la parte demandada, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: De acuerdo por lo manifestado por el apoderado del demandado, se tiene por aceptado.

SEGUNDO: De acuerdo por lo manifestado por el apoderado del demandado, se tiene por aceptado.

TERCERO: De acuerdo por lo manifestado por el apoderado del demandado, se tiene por aceptado.

CUARTO: Manifiesta el apoderado de la parte demandada, que este hecho es parcialmente cierto. Sin embargo, no precisa los argumentos que hacen alusión a manifestar que es cierto de manera parcial. Por lo tanto, se debe tener como un hecho aceptado por el demandado.

QUINTO: Manifiesta el apoderado de la parte demandada, que este hecho es parcialmente cierto. Sin embargo, no precisa los argumentos que hacen

"Servicios jurídicos con ética, experiencia y profesionalismo"
servjuridicosintegrales@gmail.com Cel. 3157304837



alusión a manifestar que es cierto de manera parcial. Por lo tanto, se debe tener como un hecho aceptado por el demandado.

SEXTO: Manifiesta el apoderado de la parte demandada, que este hecho es parcialmente cierto. Sin embargo, no precisa los argumentos que hacen alusión a manifestar que es cierto de manera parcial. Por lo tanto, se debe tener como un hecho aceptado por el demandado.

SEPTIMO: Manifiesta el apoderado de la parte demandada, que este hecho es parcialmente cierto. Sin embargo, no precisa los argumentos que hacen alusión a manifestar que es cierto de manera parcial. Por lo tanto, se debe tener como un hecho aceptado por el demandado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesta el apoderado del demandado, que se opone a las pretensiones por las siguientes razones. " ... I) el menor no contaría con las garantías necesarias y protección de sus derechos fundamentales. II) si en la actualidad el menor no tiene la estabilidad necesaria que requiere, en el exterior, esta no existiría. III) para mi mandante, la madre del menor es una persona en quien no se puede confiar, ya que se comprometió con no interferir con las visitas y no cumple. IV) mi mandante no está de acuerdo con la salida de su hijo del país..."

De acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, ninguna razón argumentada por la parte demanda es cierta. I) El menor ha contado y cuenta con todas las garantías para el ejercicio de derechos fundamentales (vivienda, salud, alimentación, cuidado, estudio y en general la progenitora cubre todas las necesidades del menor). II) Refiere que el apoderado, que el menor no cuenta con estabilidad, pero exactamente no hace alusión a que se refiere de manera concreta. El menor MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA, tiene una vivienda estable, un colegio, una relación familiar estable y sus condiciones de vida no son variables. III) Respecto a las visitas del menor MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA, manifiesta mi prohijada nunca ha interferido a que el progenitor se vea con el menor; a tal punto que ella misma a costeadado gastos de viaje a la ciudad de Cúcuta, lugar donde vive

"Servicios jurídicos con ética, experiencia y profesionalismo"
servijuridicosintegrales@gmail.com Cel. 3157304837



el demandado para que el menor pueda estar en contacto con él. De igual manera, en múltiples ocasiones según refiere mi poderdante a través de mensajes electrónicos ha manifestado la importancia del contacto entre el demandado y su menor hijo, sin tener respuesta. Por otro lado, en ocasiones donde el progenitor ha venido a la ciudad de Bogotá, mi poderdante ha permitido que el demandado pernocte en su lugar de vivienda con el fin que comparta con su menor hijo.

Por otro lado, refiere en contestación de la demanda:

1. - Incumplimiento al régimen de visitas: Manifiesta el demandado un supuesto incumplimiento por parte de mi poderdante, en lo que respecta a las visitas del menor. Sin embargo, mi poderdante ha viajado a la ciudad de Cúcuta con el fin de que el menor tenga contacto con su progenitor, gastos en los que incurrió mi poderdante no solo en tiquetes de avión sino en hospedaje y en todo lo que conlleva el traslado a otra ciudad.

Por otro lado, como se manifestó anteriormente, el demandado a viajado a la ciudad de Bogotá en varias ocasiones por temas laborales o personales y aprovecha para verse con el menor; a lo cual la progenitora brinda su apoyo al punto que el demandado pernocta en la vivienda de la señora LADY.

Por otro lado, no refiere el demandado que pasan varios días, incluso semanas donde no tiene contacto alguno con el menor.

De igual manera hace una serie de afirmaciones contrarias a la realidad, según refiere mi poderdante, ya que no se ha incumplido el acuerdo por parte de ella, sino que el progenitor siempre busca que las cosas y las visitas se realicen como él lo refiera, sin tener en cuenta la opinión del niño, quien evidentemente al no tener una relación cercana con el padre, cada vez que lo ve muestra una actitud de rechazo. Por este motivo la señora LADY, solicitó ante la Comisaría de Familia de la localidad de Antonio Nariño, que se interviniera para lograr una solución ante esta situación. Por lo tanto, se remite por parte de esta entidad a los padres del menor, para que asistan a terapias de psicología. Citas a las cuales nunca el demandado no ha asistido.

INSTRUMENTALIZACION DEL MENOR

"Servicios jurídicos con ética, experiencia y profesionalismo"
servjuridicosintegrales@gmail.com Cel. 3157304837



Señor Juez, nótese como el demandado, a través de afirmaciones contrarias a la realidad, pretende que hechos sucedidos que no tienen nada que ver con la demanda que nos ocupa, que salen de contexto y que faltan al respeto en su persona a mi poderdante, pretende hacer ver a la señora LADY como una madre que contravía los derechos y estabilidad del menor.

SITUACION DE ILEGALIDAD DE FAMILIARES EN ESTADOS UNIDOS

Manifiesta el demandado que el joven DUVAN ROJAS AVILA, de 21 años, viajó a la ciudad de Estados Unidos desde noviembre de 2020, sin que a la fecha hubiera retornado a Colombia. De igual manera, el señor JORGE ANDRES ROJAS, padre del joven DUVAN ROJAS AVILA. Frente a esta manifestación Señor Juez, no puede pretender el demandado que la señora LADY SOFIA AVILA, sea responsable de las actuaciones del padre de su hijo mayor, ya que ella no tiene contacto alguno con el señor desde hace varios años. Y en las decisiones de su hijo DUVAN ROJAS AVILA, ella no puede interferir ya que él ya es mayor de edad. Ahora no por la decisión tomada por terceros, se puede insinuar que la intención de la señora es quedarse fuera del país de manera irregular.

Frente a los viajes realizados por el señor HECTOR RAUL LOPEZ HERNANDEZ, no le consta al demandado lo afirmado.

Manifiesta mi poderdante, que no ha tenido ni tiene la intención de quedarse de manera ilegal en ESTADOS UNIDOS o cualquier otro país, ya que en Colombia cuenta con estabilidad laboral, financiera y familiar.

CONDICIONES DE SALUD DEL MENOR

Frente a lo manifestado por el demandado, en efecto el menor MARTIN GERONIMODELGADO AVILA, tiene unos diagnósticos médicos de base y por ende ha recibido atenciones médicas en varias oportunidades.

Aunado manifiesta el riesgo de contraer fuera del país COVID 19.

"Servicios jurídicos con ética, experiencia y profesionalismo"
servjuridicosintegrales@gmail.com Cel. 3157304837

Señor Juez, no puede pretender el demandado, afirmar que, por el hecho de viajar fuera del país, hay un mayor riesgo de contagio de COVID 19, pues es una situación que se presenta a nivel mundial y el riesgo es latente en cualquier parte y realizando cualquier actividad. Para mitigar dicho riesgo, el menor ya recibió la primera dosis de vacuna contra COVID 19. (Se anexa soporte).

SITUACION ECONOMICA DE LA SEÑORA LADY

Mi poderdante, tiene contrato de trabajo a término indefinido con la empresa PIEL PORCELA COLOMBIA SAS, suscrito el 04 de mayo de 2021. En efecto la señora LADY SOFIA AVILA, tiene familia en Estados unidos, pero ello no quiere decir que este a la "merced" de ellos como lo afirma el demandante. En ese caso, cuando el mismo demandante ha estado donde la familia de mi poderdante, ¿ha sido su situación acaso? Y por esto afirma, que ocurrirá lo mismo con la demandante. O cuando los padres del demandado viajaron a Estados Unidos y se hospedaron donde la familia de la señora LADY SOFIA AVILA, ¿estuvieron a la merced de ellos?

Afirma el demandado, que el hecho que mi prohijada sea propietaria de un bien inmueble el cual se encuentra ubicado en Soacha (Cundinamarca), no genera estabilidad, porque según él podría vender el mismo estando fuera del país. Hecho contrario a la realidad, pues la señora LADY SOFIA AVILA, no tiene intención de vender su inmueble. Ya que este es una garantía a futuro para su menor hijo. Aunado a lo anterior, la señora LADY tiene una estabilidad en el lugar donde vive (contrato suscrito desde el 2018). Para soporte se anexa certificación expedida por el administrador del Conjunto Residencial Fucha PH, ubicado en la calle 8 Sur No. 10-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

Con el fin de probar al Señor Juez, que la señora LADY SOFIA AVILA, tiene en la actualidad estabilidad laboral, se anexa copia de contrato de trabajo.

Los viajes realizados con anterioridad por mi poderdante con su menor hijo MARTIN GERONIMO, han sido avalados por el demandado y es preciso aclarar que se ha dado total cumplimiento a las fechas donde el progenitor otorgó el permiso. Es decir, la señora LADY, siempre ha cumplido lo pactado



entre las partes cuando el menor MARTIN GERONIMO a salido del país en compañía de ella.

Diferente al actuar del demandado, ya que mediante Escritura Pública No. 3003 del 12 de agosto de 2015, otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Cali, había autorizado la salida del país del menor MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA. Sin embargo, de manera arbitraria, revocó dicha Escritura.

Finalmente refiere que la fecha de salida del país no es clara, se evidencia en la demanda que la solicitud fue realizada para que el menor viaje entre el 15 de junio de 2022 y el 15 de agosto de 2022, fechas que coinciden con las vacaciones escolares del menor MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA MADRE QUE GARANTICE EL BIENESTAR DEL NIÑO EN OTRO PAÍS.

La señora LADY SOFIA AVILA, cuenta con los recursos económicos para garantizar el bienestar del menor MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA, ya que cuenta con un trabajo establece y ahorros con el fin de brindar unas vacaciones a su hijo en Estados Unidos; así como ha costeado los viajes realizados con el menor en dos oportunidades a Estados Unidos y una a México.

INEXISTENCIA DE GARANTIAS NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO

Como se manifestó en la demanda, mi poderdante se hospedará donde unos familiares en ese país, lo que no solo conlleva a que garantice un lugar seguro de hospedaje, sino que cuenta con la compañía de sus familiares, lo que no quiere decir, que el menor o la señora LADY se encuentren a la buena voluntad de lo que quieran brindarle sus familiares.

"Servicios jurídicos con ética, experiencia y profesionalismo"
servjuridicosintegrales@gmail.com Cel. 3157304837



58

La señora LADY SOFIA AVILA, estará el cien por ciento (100%) del tiempo con su menor hijo, lo que garantiza su excelente cuidado.

IMPOSIBILIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO

Se encuentra establecido en el Código de Infancia y Adolescencia, entre otros los siguientes derechos de los NNA:

- Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano
- Derecho a la integridad personal
- Derecho de protección
- Derecho a alimentos
- Derecho a salud
- Derecho a la educación
- Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes

Los derechos referidos han sido garantizados en su totalidad por parte de la señora LADY SOFIA AVILA, el menor MARTIN GERONIMO DELGADO AVILA, cuenta con una vivienda en condiciones dignas, se encuentra estudiando; se encuentra en clases de Taekwondo y en clases de natación; se encuentra afiliado a Salud en la Policía nacional como beneficiario de su progenitor; se garantiza por parte de la progenitora el derecho a la alimentación, el menor recibe sus tres comidas diarias, medias nueves y suplementos necesarios para su crecimiento; se garantiza el cuidado del menor por parte de su progenitora, además cuenta con apoyo de su familia en el cuidado del menor.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Señor Juez, se desestimen las excepciones presentadas por el apoderado del demandado, ya que no se encuentran justificados y probados las manifestaciones y razones expresadas en la contestación de la demanda. Teniendo en cuenta que mi poderdante ha garantizado los derechos fundamentales de su menor hijo y así lo seguirá haciendo no solo a su día a día, sino que también cuando se encuentre

"Servicios jurídicos con ética, experiencia y profesionalismo"
servjuridicosintegrales@gmail.com Cel. 3157304837



fuera del país, reitero sean aprobadas las pretensiones solicitadas en la demanda.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO
C.C. No. 1.030.525.809 de Bogotá
T.P. No. 261.007 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
15 DIC 2021
• EN TIEMPO
C/IS - 45 o 581

• Para continuar

"Servicios jurídicos con ética, experiencia y profesionalismo"
servjuridicosintegrales@gmail.com Cel. 3157304837



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 28 ENE 2022

REF.: PERMISO SALIDA DEL PAIS
No. 11001-31-10-022-2021-00782-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Señalar el día 22 del mes de abril del año 2022, a la hora de las 8 1/2 am, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1. De la parte Demandante:

2.1.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

2.2. De la parte Demandada:

2.2.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2.2. Testimoniales: Escúchese la declaración de dos (2) de los testigos citados en el acápite de pruebas. Para el efecto deberán comparecer en la hora y fecha señalada en el primer punto de la presente providencia.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.3. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de CIRO HARVEY DELGADO SERRANO.

2.2.4. Visita domiciliaria: se niega la solicitud de decretar visita domiciliaria al lugar de residencia del menor de edad, por impertinente como quiera que nada aporta a la Litis.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>14</u> de fecha <u>31 ENE 2022</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario